

76001400302820230041900

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 02 de Agosto de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO ITAU COLOMBIA S.A
APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR
COR. jessicam@jorgenaranjo.com.co
DDO. KELY JOHANNA GARCIA GOMEZ
RAD. 76001400302820230041900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1266
Cali, Dos (2) de Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR allega al despacho vía correo electrónico, memorial contentivo de la diligencia de notificación a la demandada KELY JOHANNA GARCIA GOMEZ conforme al Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin embargo, se percata el despacho de que la misma fue enviada a correo electrónico distinto al manifestado en el escrito de la demanda, sin haber informado con antelación al despacho dicha dirección de correo electrónico, y omitiendo a su vez dar cumplimiento a lo dispuesto en el ya citado articulo que en su parte pertinente reza: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, *informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”

Por lo expuesto en precedencia, la notificación realizada a la demandada KELY JOHANNA GARCIA GOMEZ conforme a la ley 2213 del 2022, no podrá ser tenida en cuenta, y en consecuencia el despacho, atendiendo lo reglado en el Art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso, requeriría a la apoderada de la parte demandante, Dra. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR para que realice los tramites de notificación a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto allegue las constancias que acrediten la realización de la misma.

En razón de lo mencionado, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada al correo electrónico del despacho por parte de la apoderada demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

76001400302820230041900
J.A.A.R

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada KELY JOHANNA GARCIA GOMEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,

J.A.A.R
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria